



## **Ordenanza Regional Nº 079-AREQUIPA**

**El Consejo Regional de Arequipa;  
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:**

### **CONSIDERANDO:**

Que, la corrupción debilita los controles institucionales, el buen funcionamiento de las instituciones públicas, ahuyenta la inversión privada, incrementa el gasto de recursos económicos del Estado, genera desconfianza en la población, desprestigia la buena imagen de las entidades públicas, margina a algunos sectores de la sociedad y, por tanto, perjudica el sistema democrático y genera conflictos sociales;

Que, cuando el Congreso aprobó mediante Resolución Legislativa Nº 28357 el 05 de Octubre del 2004 la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, nos obligamos a cumplir con su finalidad establecida en el inciso a) de su Artículo 1, que dice: *"Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción."*;

Que, la Defensora del Pueblo, en la ciudad de Lima, el 6 de agosto del 2008 con motivo de la presentación de la Estrategia de Trabajo del Equipo Anticorrupción de la Defensoría del Pueblo, ha dicho: *"La corrupción es uno de los mecanismos más intensos y eficaces de vulneración de los derechos fundamentales. Detrás de cada acto o tipología de corrupción encontramos no sólo el incumplimiento de alguna obligación legal o el uso desviado o abusivo del poder, sino esencialmente la negación a miles de personas del acceso a una serie de servicios esenciales que el Estado tiene la obligación de satisfacer y que, precisamente por ello, se encuentran configurados como derechos fundamentales exigibles a los poderes públicos; En efecto, el Estado, sus instituciones, así como sus funcionarios y servidores, no se explican por sí mismos ni en función de intereses meramente particulares. Su existencia se debe a la necesidad de garantizar el bien común, satisfaciendo, en condiciones de igualdad, una serie de derechos fundamentales que son la garantía del pleno desarrollo de la persona humana y su dignidad. De ahí que la legitimidad del ejercicio del poder estatal dependa, en última instancia, de una noción de base: en qué medida se cumple con dicha finalidad, que se traduce en la exigencia del principio de servicialidad, según el cual el Estado y todos sus funcionarios y servidores se encuentran al servicio de las personas y la satisfacción de sus derechos fundamentales."*;

Que, el Primer Ministro Yehude Simón Munaro ha presentado al país el Plan Nacional de Lucha Contra la Anticorrupción *"Un Compromiso de Todos"* en el que se ha establecido como la Estrategia "1.5. Desarrollar fortalezas en los órganos de control y supervisión", por cuyo motivo, resulta coherente con ello, la de consolidar las labores de supervisión de la Presidencia Regional sobre todos los órganos inferiores y estandarizando las funciones sancionadoras a nivel de toda la entidad regional; y de otro lado, también se ha establecido como estrategia del Plan la de "6.2. Facilitar la vigilancia ciudadana en la lucha contra la corrupción", mediante la creación de organizaciones sociales de vigilancia en entidades públicas, por lo que resulta también coherente con dicho instrumento planeador la de constituir una Mesa Regional de Lucha Contra la Corrupción en la que inserte la participación ciudadana regional;

Que, el artículo 6º de la Ley Nº 28716 Ley de Control Interno de las Entidades del Estado preceptúa que: *"Son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno: a) Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables b) Organizar, mantener y perfeccionar el sistema y las medidas de control interno, verificando la efectividad y oportunidad de la aplicación, en armonía con sus objetivos, así como efectuar la auto evaluación del control interno, a fin de propender al mantenimiento y mejora continua del control interno. c) Demostrar y mantener probidad y valores éticos en el desempeño de sus cargos, promoviéndolos en toda la organización. (...) e) Disponer inmediatamente las acciones correctivas pertinentes, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades. f) Implementar oportunamente las recomendaciones y disposiciones emitidas por la propia entidad (informe de auto evaluación), los órganos del Sistema Nacional de Control y otros entes de fiscalización que correspondan."*;

Que, el artículo 9 de la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, dispone que: *"9.1 El Órgano de la Alta Dirección de cada entidad pública ejecuta, en la institución de su competencia, las medidas para promover la cultura de probidad, transparencia, justicia y servicio público establecida en el presente Código. 9.2 El Órgano de la Alta Dirección establece los mecanismos e incentivos que permitan una actuación correcta, transparente y leal de los servidores públicos. En ese sentido, dicho órgano está encargado de: (...) b) Diseñar, establecer, aplicar y difundir los incentivos y estímulos a los servidores públicos que cumplan con los principios, deberes y obligaciones del presente Código y respeten sus prohibiciones."*;

Que, el artículo 19° Reglamento del Código de Ética de la Función Pública aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM establece que: *"Corresponde a la Secretaría General de cada Entidad, o quien haga de sus veces, diseñar, establecer, aplicar y difundir los incentivos y estímulos, así como los mecanismos de protección, a favor de los Empleados públicos que denuncien el incumplimiento de las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento."*

Que, el Artículo 32° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público señala que: *"En las entidades de la Administración Pública se establecerán comisiones permanentes de procesos administrativos disciplinarios para la conducción de los respectivos procesos;"*

Que, el Artículo 165 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM dispone que: *"La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios estará constituida por tres (3) miembros titulares y contará con tres (3) miembros suplentes. La citada comisión será presidida por un funcionario designado por el titular de la entidad y la integran el Jefe de Personal y un servidor de carrera designado por los servidores. La Comisión podrá contar con el asesoramiento de los profesionales que resulten necesarios. Para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (3) miembros acordes con la jerarquía del procesado. Esta comisión tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios."*

Que, en el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa aprobado mediante Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA se ha establecido que son sus órganos de línea las Gerencias Regionales de Infraestructura, Energía y Minas, Agricultura, Producción, Comercio Exterior y Turismo, Educación, Salud, Trabajo y Promoción del Empleo, Vivienda Construcción y Saneamiento y la de Transportes y Comunicaciones;

Estando a las facultades establecidas en la Ley 27783, Ley 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA;

## **SE ORDENA:**

### **TÍTULO I NORMAS GENERALES**

#### **Artículo 1°.- Objeto**

Es objeto de la presente dictar disposiciones para constituir una Mesa de Lucha Contra la Corrupción en la Región Arequipa.

#### **Artículo 2°.- Política Anticorrupción**

Establézcase como política institucional permanente en el Gobierno Regional de Arequipa la institucionalización de las prácticas de Buen Gobierno, la Ética, la Transparencia y la Lucha contra la Corrupción, articulando una estrategia integral contra la corrupción con las demás instituciones del Estado, promoviendo prácticas y/o conductas en la sociedad para combatir la corrupción en todos los ámbitos, invitando a la activa participación de las organizaciones sociales y de los medios de comunicación, desarrollando esfuerzos concertados con el Gobierno Nacional para la lucha contra la corrupción regional y nacional.

#### **Artículo 3°.- Ámbito de aplicación**

La presente es de aplicación en el ámbito territorial del departamento de Arequipa, donde el Gobierno Regional ejerce jurisdicción.

### **TÍTULO II DE LA MESA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

#### **Artículo 4°.- Mesa de Lucha Contra la Corrupción Regional**

Constitúyase la Mesa de Lucha Contra la Corrupción en la Región Arequipa (en adelante La Mesa), la misma que estará integrada por:

- El Presidente del Consejo Regional;
- Un Representante de la Oficina Regional de la Defensoría del Pueblo;
- Un Representante del Colegio de Abogados de Arequipa;
- Un Representante del Ministerio Público;
- Un Representante de las Universidades de la Región;
- Un Representante de la Cámara de Comercio e Industrias de Arequipa;
- Un Representante de la Federación Departamental de Trabajadores de Arequipa;
- Un delegado local de la Pro-Ética
- Un delegado local del Consejo de la Prensa Peruana.

**Artículo 5º.- Funciones**

Son funciones de la Mesa de Lucha Contra la Corrupción las siguientes:

- a) Analizar los lineamientos y recomendaciones del Plan Nacional Anticorrupción para, en base a ellas, elaborar propuestas de políticas y lineamientos regionales, así como de dispositivos legales y medidas concretas para fomentar la ética pública y la lucha contra la corrupción en la Región Arequipa.
- b) Generar espacios de concertación entre representantes de organismos públicos, la sociedad civil y los actores políticos, para discutir temas relacionados con la ética pública y señalar estrategias de solución.
- c) Recepcionar y evaluar los casos de quejas y denuncias que pudieran presentarse ante la Mesa cuando se advierta en ellos actos de corrupción, así como cuando por algún integrante de la Mesa tome conocimiento de dichos actos.
- d) Tomar decisiones sobre el inicio de procedimientos sancionadores y demás acciones necesarias para la lucha efectiva contra la corrupción.
- e) Requerir informes orales y/o escritos sobre procedimientos disciplinarios y sancionadores que la Mesa considere relevantes.
- f) Ejercitar mecanismos de seguimiento de las decisiones asumidas.
- g) Promover los mecanismos necesarios para fomentar en la sociedad una cultura de valores.
- h) Fomentar y promover el uso de buenas prácticas gubernamentales, bajo los principios axiológicos de transparencia, responsabilidad y probidad de la función pública.
- i) Recomendar el otorgamiento de incentivos para fomentar buenas prácticas en los funcionarios y servidores públicos.
- j) Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 6.- Principios de actuación**

La Mesa ejercerá sus funciones en atención a los principios de intermediación, celeridad y eficacia. Podrá guardar reserva temporal, por acuerdo mayoritario de sus miembros, sobre la información que forme parte de sus indagaciones, si su divulgación pudiera afectarlas o lesionar derechos fundamentales, en concordancia con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Artículo 7º.- De los recursos de la Mesa**

El Gobierno Regional proporcionará los recursos necesarios para el funcionamiento de La Mesa.

**Artículo 8.- Obligación de implementar recomendaciones**

Las decisiones de La Mesa, que adopte por mayoría simple de los miembros, obligatoriamente deben ser implementadas por el Gobierno Regional.

**Artículo 9º.- De la Secretaría Técnica**

La Mesa contará con un Secretario Técnico, cargo que será desempeñado por un funcionario o servidor quien asumirá tales labores en adición a sus funciones orgánicas, el mismo que será propuesto por la Mesa y designado por el Presidente Regional.

- a) Implementar los acuerdos de La Mesa;
- b) Llevar el Libro de Actas de La Mesa;
- c) Realizar las labores de secretaría y relatoría en la sesiones de La Mesa;
- d) Centralizar la información cursada a La Mesa por sus miembros y otros organismos, así como de su custodia;
- e) Organizar, coordinar y prestar apoyo administrativo a La Mesa;
- f) Otros que le encargue La Mesa o el Presidente de La Mesa

**Artículo 10.- Deber de proporcionar información.**

Todos los servidores del Gobierno Regional tienen obligación de proporcionar, salvo las excepciones de ley, en el término de 5 días hábiles, toda la información que requiera La Mesa para el ejercicio de sus funciones. La omisión de esta obligación será considerada como falta disciplinaria grave.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **PRIMERA.- Instalación y elección del Presidente de La Mesa**

Al día siguiente de que entre en vigencia la presente, el Presidente Regional se dirigirá a las instituciones que son miembros de La Mesa para que acrediten a sus respectivos representantes, hecho esto, el Presidente Regional los convocará para la instalación de La Mesa en acto público. El día de su instalación, los miembros de La Mesa elegirán entre ellos a su Presidente quien convocará las siguientes sesiones.

### **SEGUNDA.- Aprobación del Reglamento Interno**

La Mesa aprobará su Reglamento Interno por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros.

### **TERCERA.- Vigencia Normativa**

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.**



**JEISTER DAVID CHAVEZ CARNERO**  
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

**En Arequipa, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil nueve**

**POR TANTO:**

**Mando se publique y cumpla**

**Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los ocho días del mes de mayo del dos mil nueve.**



**JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES**  
Presidente del Gobierno Regional  
Arequipa

ES COPIA CERTIFICADA DEL  
ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.



ABOG. CARLOS LIRA LANDA  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL